



## Resolución de Dirección General

Lima, 24 de febrero de 2023

### VISTO:

El Informe N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con CUT N° 13315-2021, que contiene la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada *“Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco”*, presentado por la empresa Procesadora Tropical S.A; y,



### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(…) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos



Firmado digitalmente por CASTRO  
VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:18:30 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ  
ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:01:40 -05:00

Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:40:50 -05:00



Firmado digitalmente por CASTRO  
VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:18:46 -05:00

que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que *“los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. En ese sentido, las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la citada Ley y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones”* .;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, señala que:

*“Los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales. Las actividades en curso serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, de acuerdo a lo siguiente:*

- *Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC): cuando no generen impactos negativos significativos.*
- *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): cuando generen impactos ambientales significativos.”*

Que, asimismo, de lo señalado en el párrafo anterior, la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental significativo, conforme determina la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece el procedimiento para la aprobación de la DAAC, señalando en el numeral 44.3 del artículo 44 del RGASA, precisa que: *“De existir observaciones estas deberán absolverse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes de notificado el titular”*; a su turno el numeral 44.4 del mismo artículo 44, señala lo siguiente: *“Si las observaciones planteadas al titular de la actividad materia de la DAAC, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximos del procedimiento confirmando hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes”*

Que, mediante el Formulario P-5, ingresado con fecha 26 de julio de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco”, ubicado en el distrito de La Morada, provincia de Maraón, departamento de Huánuco;

Que, a través del Informe Técnico N° 067-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCCASP, de fecha 08 de junio de 2021, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y



Firmado digitalmente por VASQUEZ  
ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:02:39 -05:00



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:41:20 -05:00



Firmado digitalmente por CASTRO  
VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:19:01 -05:00

## Resolución de Dirección General

Lima, 24 de febrero de 2023

Riego, emitió el análisis cartográfico de superposición realizado con la información digital contenida en el IGA del PIP precitado en el párrafo precedente; y, con capas temáticas puestas a disposición por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, concluyendo en: "(...) 4.1. *No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con zona de amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.* 4.2. *No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Bosques secos, ni con Ecosistema Frágil, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.*";

Que, mediante Oficio N° 822-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 25 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la opinión técnica respectiva a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Huamuco";

Que, mediante Oficio N° 1009-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 7 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reiteró a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la opinión técnica respectiva a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Huamuco";

Que, a través del Oficio N° 2001-2021-ANA-DCERH, ingresado con fecha 15 de noviembre de 2021, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0043-2021-ANA-DCERH/MRBR, con las observaciones formuladas a la DAAC "Fundo Huamuco";

Que, mediante Carta N° 847-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió la empresa Procesadora Tropical S.A. la Observación Técnica N° 51-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo treinta y tres (33) observaciones formuladas a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del "Fundo Huamuco";

Que, con Carta N° 010-2021-PTSA-FDI/HUANUCO, ingresada con fecha 5 de enero de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:41:39 -05:00



Desarrollo Agrario y Riego la ampliación de plazo para presentar la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco”;

Que, mediante Carta N° 847-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgó a la empresa Procesadora Tropical S.A. un plazo la ampliación de plazo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC del “Fundo Huamuco”;

Que, mediante Carta N° 001-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 15 de febrero de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco”; y además indica que, reconoce al Titular señor José Luis Vizarreta Pareja actual Gerente de la Empresa Procesadora Tripica S.A, y a la Ing. Mila Lissete Carbajal Odicio como la Especialista Ambiental (milalco@yahoo.es), quien estará encargada del levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0159-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco” para la opinión técnica respectiva;

Que, con Oficio N° 0436-2022-ANA-DCERH, ingresado con fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, comunicó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que, verificó el nombre y contenido de la DAAC presentado en la Subsanación de Observaciones, es distinto a la DAAC primigenia; asimismo, de la revisión al levantamiento de observaciones se ha identificado que están proyectando nuevas actividades; y, además mencionan dos de las tres observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 043-2021-ANA-DCERH/MRBR, por lo cual, solicita al administrado que precise el nombre y contenido de la DAAC en evaluación, debiendo sustentar cada una de las observaciones planteadas;

Que, mediante Carta N° 303-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego traslado a la empresa Procesadora Tropical S.A. el requerimiento de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a través del Oficio citado en el párrafo precedente;

Que, con Carta N° 003-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 19 de abril de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el informe aclaratorio sobre la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, señalando que, el nombre de la actividad se denomina *“Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de La Morada, provincia de Marañón y departamento de Huánuco”*, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 004-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 4 de mayo de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las precisiones al informe remitido con la Carta N° 003-2022-PT-VPJL, solicitando que sea esa información la que se considere para realizar la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0514-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Dirección



Desarrollo Agrario y Riego la ampliación de plazo para presentar la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco”;

Que, mediante Carta N° 303-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego traslado a la empresa Procesadora Tropical S.A. el requerimiento de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a través del Oficio citado en el párrafo precedente;

Que, con Carta N° 003-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 19 de abril de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el informe aclaratorio sobre la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, señalando que, el nombre de la actividad se denomina *“Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de La Morada, provincia de Marañón y departamento de Huánuco”*, para su evaluación respectiva;

Que, con Carta N° 004-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 4 de mayo de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las precisiones al informe remitido con la Carta N° 003-2022-PT-VPJL, solicitando que sea esa información la que se considere para realizar la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0514-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Dirección



Desarrollo Agrario y Riego la ampliación de plazo para presentar la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del “Fundo Huamuco”;

Que, con Carta N° 004-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 4 de mayo de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego las precisiones al informe remitido con la Carta N° 003-2022-PT-VPJL, solicitando que sea esa información la que se considere para realizar la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0514-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió a la Dirección

Firmado digitalmente por CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.03.2023 14:30:22 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.02.2023 16:03:27 -05:00

Firmado digitalmente por TUCTO LEANDRO Christian Alexander FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.02.2023 16:43:08 -05:00



Firmado digitalmente por CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:30:35 -05:00

## Resolución de Dirección General

Lima, 24 de febrero de 2023

de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua las precisiones de la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada “Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco”, para la opinión técnica respectiva;

Que, mediante Oficio N° 0987-2022-ANA-DCERH, ingresado con fecha 6 de julio de 2022, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0132-2022-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye que se requiere información complementaria que el administrado deberá presentar para emitir la opinión correspondiente;



Que, con Carta N° 004-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 22 de setiembre de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A. remitió nuevamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las precisiones al informe remitido con la Carta N° 003-2022-PT-VPJL, solicitando que sea esa información la que se considere para realizar la evaluación correspondiente;

Que, con Carta N° 869-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego traslado a la empresa Procesadora Tropical S.A. el requerimiento de información complementaria de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua sobre la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada “Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco”, para la emisión de la opinión correspondiente;



Que, con Carta N° 06-2022-PT-VPJL, ingresada con fecha 1 de diciembre de 2022, la empresa Procesadora Tropical S.A. solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la ampliación de plazo para presentar la Información Complementaria de la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada “Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco”;

Que, mediante Carta N° 927 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concedió a la

Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:03:52 -05:00

Firmado digitalmente por TUCTO LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:43:36 -05:00



Empresa Procesadora Tropical S.A. extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la presentar la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada "Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo "Don Ignacio" ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco".

Firmado digitalmente por CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:30:50 -05:00

Que, de la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada "Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo "Don Ignacio" ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco", mediante Observación Técnica N° 51-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, remitido a través de la Carta N° 847-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria solicitó al administrado subsanar treinta y tres (33) observaciones, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación al titular, siendo observaciones técnicas las siguientes: **i)** Se solicita al Titular presentar la documentación que acredite el inicio de la actividad agrícola en el "Fundo Huamuco", con anterioridad al 14 de noviembre del año 2012, fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto supremo N° 019-2012-AG, y requisito vinculante para la evaluación del instrumento de gestión ambiental, de conformidad al artículo 40° del citado reglamento; **ii)** precisar al consultor o consultora responsable de la elaboración del citado instrumento de gestión ambiental. (...); **iii)** Actualizar el contenido del capítulo I. Antecedentes, incorporando información acerca de las actividades de la empresa Procesadora Tropical S.A., las actividades agrícolas en el área de emplazamiento de la actividad en curso, así como los permisos y autorizaciones tramitados previamente a la presentación de la solicitud de evaluación de la DAAC del "Fundo Huamuco"; **iv)** Actualizar el contenido capítulo II. Marco Legal; **v)** Actualizar el capítulo IV. Aspectos Generales de la Empresa, presentando la información correspondiente a los datos generales de la empresa titular de la actividad en curso y de la consultora ambiental que elaboró la DAAC; **vi)** Respecto a los componentes e instalaciones, se solicita al Titular: (...); **vii)** Actualizar el capítulo V. Descripción de la actividad, describiendo detalladamente el proceso productivo del plátano, incorporando información relacionada a las actividades post cosecha y empaque que se realizan en el "Fundo Huamuco"; **viii)** elaborar los diagramas de flujo de las fases del proceso productivo, desde la siembra hasta el despacho de la producción; identificando los insumos, maquinarias, equipos y personal requeridos para la ejecución de cada actividad. Asimismo, deberá identificar la generación de aspectos ambientales como: generación de residuos y efluentes, material particulado, gases de combustión, ruido y vibraciones; **ix)** Precisar cuáles son los agroquímicos (pesticidas, fitorreguladores, fertilizantes, entre otros) empleados en cada fase de producción del "Fundo Huamuco". (...); **x)** Presentar la información correspondiente a la infraestructura de servicios con la que cuenta el "Fundo Huamuco" (agua para riego, agua para uso doméstico, electricidad, entre otros). (...); **xii)** Actualizar el ítem 6.3 Línea Base Física, presentando información representativa del emplazamiento del "Fundo Huamuco" y su Área de Influencia, identificando además los cursos de agua permanentes o temporales más cercanos; **xiii)** Incorporar al ítem 6.3 Línea Base Física, la información correspondiente a la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, Uso Actual y Conflictos de Uso; precisando la metodología y/o fuentes de información consultadas; **xiv)** Titular presentar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (con el contenido que indica la Tabla N°4: (...); **xv)** presentar la información correspondiente a la descripción y/o caracterización de la calidad de los factores ambientales potencialmente afectados por la actividad en curso, por lo que deberá: (...); **xvi)** Precisar la metodología de identificación de flora y fauna silvestre presentada en el folio 16 de la DAAC del "Fundo Huamuco"; (...); **xvii)** Respecto al Programa de Monitoreo Ambiental, se solicita al Titular: a) Precisar cuáles fueron los criterios que empleó para proponer solamente el monitoreo de calidad de agua para riego, calidad de aire y calidad de suelo, y por qué ha omitido el monitoreo de ruido ambiental, (...); **xviii)** presentar la información referida a la implementación de los citados mecanismos obligatorios; precisando el lugar y fecha donde fueron implementados, así como los resultados obtenidos, además de adjuntar las evidencias correspondientes (fotografías, actas, facturas, formatos de participación, entre otros). En caso de que, el Titular, no haya implementado los mecanismos de participación ciudadana previstos en la norma sectorial antes señalada, deberá considerar la Resolución Ministerial N° 168-2020-MINAGRI, (...); **xix)** Precisar las referencias bibliográficas consultadas (autores) que establecen la metodología empleada para la evaluación de los impactos ambientales identificados; **xx)** Presentar el cuadro de identificación de los aspectos ambientales de la



Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:04:20 -05:00



Firmado digitalmente por TUCTO LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:44:06 -05:00



Firmado digitalmente por CASTRO  
VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:31:07 -05:00

## Resolución de Dirección General

Lima, 24 de febrero de 2023

actividad en curso, susceptibles de causar impactos (...); **xxi**) Solicita al Titular complementar la identificación y evaluación de los impactos ambientales, considerando que se generarán efluentes y residuos sólidos domésticos e industriales; (...); **xxii**) Presentar la descripción literal de los impactos ambientales identificados en cada fase del proceso productivo, sustentando la valoración asignada a los criterios de evaluación empleados; de corresponder, el Titular deberá actualizar la valoración de los impactos ambientales identificados. (...); **xxiii**) Se solicita al Titular reformular el Programa de medidas preventivas, mitigadoras y/o correctivas, incorporando medidas de manejo para cada impacto ambiental identificado, incluyendo aquellos que resulten de la subsanación de las observaciones formuladas en la presente Observación Técnica. (...); **xxiv**) El Titular presentó el Ítem 10.1.1. Sub Programa de Manejo de Residuos Sólidos; sin embargo, este no ha sido elaborado de conformidad con el artículo 10° del Reglamento de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por D.S. N° 016-2012-AG, que establece su contenido, por lo que se le solicita: (...); **xxv**) Respecto al Plan de Contingencias, se solicita al Titular: (...); **xxvi**) Se solicita al Titular incorporar al Plan de Manejo Ambiental los siguientes programas complementarios: Programa de Relaciones Comunitarias, Programa de Señalización y Programa de Educación Ambiental; asimismo, deberá incluirlos al cronograma y presupuesto de las medidas del Plan de Manejo Ambiental; **xxvii**) Se solicita al Titular presentar el Plan de Cierre; el cual deberá precisar las actividades que contemplará para la restauración del ambiente, (...); **xxviii**) El Titular ha señalado en el capítulo XI. Programa de Adecuación Ambiental, que establecerá sistemas agroforestales e integración animal; así como la promoción de la actividad biológica y la optimización del uso de insumos locales. Sin embargo, las medidas señaladas corresponden a medidas de aplicación permanente que deberán ser incorporadas al Plan de Manejo Ambiental. (...); **xxix**) Se solicita al Titular presentar el Cronograma y Presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental, el cual corresponde a la programación detallada de todas las medidas comprendidas en los planes y programas propuestos en la DAAC del "Fundo Huamuco", las mismas que son de carácter permanente y de aplicación periódica. Se adjunta cuadro recomendado: (...); **xxx**) Se solicita al Titular presentar el Cronograma y Presupuesto de implementación del Programa de Adecuación Ambiental, el cual corresponde a todas las medidas propuestas en la DAAC del "Fundo Huamuco", (...); **xxxi**) Respecto a la disponibilidad del recurso hídrico para el "Fundo Huamuco" de 94.14 ha, sustentar lo siguiente: (...); **xxxii**) Respecto a los efluentes domésticos en el "Fundo Huamuco", sustentar lo siguiente: (...); **xxxiii**) Respecto al Programa de Adecuación Ambiental (numeral XI de la DAAC), sustentar lo siguiente: (...).

Que, mediante Carta N° 927-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual fue debidamente notificado el 19 de diciembre de 2022, se extendió al administrado el plazo máximo del procedimiento, confirmando hasta diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido para presentar la Subsanación de Observaciones de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada "Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo "Don Ignacio" ubicado en el distrito de la Morada, provincia de



Firmado digitalmente por VASQUEZ  
ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:04:42 -05:00



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:45:04 -05:00



**Marañón, departamento de Huánuco**”, conforme consta en el acuse de recibido de la Notificación electrónica N° 1709-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA que obra en autos;

Firmado digitalmente por CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08.03.2023 14:31:23 -05:00

Que, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, a la fecha, la empresa Procesadora Tropical S.A no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para dicho fin y concluido dicho plazo el día 5 de enero de 2023, tal como consta en el acuse de recibido de la Notificación electrónica N° 1709-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA citado en el párrafo precedente, que obra en autos;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: “(...) *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá aprobación del instrumento de gestión ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.*”

Que, mediante Informe N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada “*Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco*”, presentado por la empresa Procesadora Tropical S.A.; debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;



Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:05:07 -05:00

Que, en ese sentido, es pertinente señalar que el hecho que el administrado no absuelva las observaciones relacionadas al manejo ambiental del proyecto que inciden directamente en la evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentado, no permite establecer claramente lo siguiente:

- i) Contar con la información detallada de la actividad; así como el contenido mínimo de la DAAC;
- ii) Contar con la información sobre el inicio de la actividad agrícola con anterioridad al 14 de noviembre del año 2012, fecha en que entró en vigencia el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto supremo N° 019-2012-AG, de conformidad al artículo 40° del RGASA;
- iii) Información detallada de los componentes del proyecto que permitan visualizar su emplazamiento real;
- iv) El estado de la línea base (aire, agua, suelo, flora y fauna, socioeconómico);
- v) Una adecuada identificación y valorización de los posibles impactos ambientales;
- vi) Implementación idónea del plan de manejo ambiental, bajo los lineamientos de la normativa ambiental vigente, que garantice la sostenibilidad del PIP, que involucra el manejo de residuos sólidos y efluentes, entre otros.

Que, estando al Informe N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-



Firmado digitalmente por TUOTO LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.02.2023 16:45:27 -05:00



## Resolución de Dirección General

Lima, 24 de febrero de 2023

MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de evaluación de Declaración Ambiental de Actividades en Curso de la actividad denominada “*Abastecimiento de agua para riego mediante construcción de pozo del fundo “Don Ignacio” ubicado en el distrito de la Morada, provincia de Marañón, departamento de Huánuco*”, presentado por la empresa Procesadora Tropical S.A, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR** que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA a la empresa Procesadora Tropical S.A, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por CASTRO VARGAS Juan Carlos FAU 20131372931 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.03.2023 14:31:38 -05:00

**JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.02.2023 16:02:11 -05:00

Firmado digitalmente por TUCTO LEANDRO Christian Alexander FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.02.2023 16:45:43 -05:00